



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001 33 33 008 2025 00244 02
Demandante: JOSÉ LUIS DIAGO FRANCO
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYÁN
Medio de c: CUMPLIMIENTO- SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio N° 303

Llega el presente asunto para revisar en consulta y resolver la apelación de la sanción impuesta al señor alcalde de Popayán y a la señora secretaria de Tránsito mediante Auto Interlocutorio N° 611 del 12 de junio de 2026, proferido por el Juzgado Octavo Administrativo de Popayán.

Empero se ha elevado solicitud de audiencia pública por la funcionaria, por lo que se procederá a resolver lo que en Derecho corresponda.

i) La solicitud¹

La señora secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de Popayán elevó ante este Sustanciador solicitud formal de “constitución en audiencia o espacio de seguimiento al cumplimiento” dentro del trámite incidental de este proceso.

Indica que el objetivo de la diligencia es abordar las actividades desplegadas por esa secretaría para el cumplimiento de la orden judicial contenida en la Sentencia 069 del 7 de noviembre de 2025.

Con su solicitud allegó constancia suscrita por la servidora del procesamiento en los sistemas de uso interno del organismo de tránsito, del Sistema Integrado de Multas y Sanciones de Tránsito -SIMIT de las prescripciones que fueran ordenadas a través de las resoluciones 20261500064484 del 10 de abril de 2026 y 20261500106194 del 2 de junio de 2026.

Tal solicitud fue reiterada² describiendo en la petición las gestiones que se han desarrollado por la administración municipal para el cumplimiento de la providencia judicial.

¹ Expediente digital, C02SegundaInstancia, archivo 003SolicitudAudienciaSecTransito

² Expediente digital, C02SegundaInstancia, archivo 011AmpliaSolicitudAudienciaSecTransito

ii) La oposición³

El señor José Luis Diago Franco presentó dos peticiones en idéntico sentido: despachar desfavorablemente la solicitud de audiencia elevada por la señora secretaria de Tránsito de Popayán.

Según su criterio, la única forma de cumplir es acreditar con los actos administrativos ya ejecutados, con soportes técnicos, trazabilidad electrónica y no mediante exposiciones orales o reuniones de seguimiento. Que no hay evidencia completa y verificable sobre el cumplimiento de la sentencia.

Acompañó tres resoluciones de situaciones particulares frente a la prescripción oficiosa e indica que son una clara muestra de la contradicción entre la constancia suscrita por la secretaria de Tránsito de Popayán, en la cual afirma haber procesado 19.467 registros para la vigencia 2021 y 2022.

Para el demandante esta contradicción da lugar a consecuencias de tipo penal, disciplinarias y fiscales para la funcionaria. Realiza varias solicitudes probatorias, sobre las cuales se referirá el Despacho más adelante.

En resumen, solicita se niegue la solicitud de audiencia, se abstenga de considerar la constancia suscrita por la secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Popayán, corroborar con la Federación Colombiana de Municipios el procesamiento de los registros a través de las certificaciones correspondientes, compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de Nación y la Contraloría General de la República, reconocer como pruebas sobrevenientes las resoluciones que acompañó con su escrito y confirmar el auto con el cual se sancionó a los funcionarios.

iii) Consideraciones

De acuerdo con el inciso final del artículo 25 de la Ley 393 de 1997, el juez que profirió la sentencia dentro de este trámite mantiene su competencia hasta que cese el incumplimiento.

De igual forma, el trámite del incidente de acuerdo con los artículos 29 y 30 de la misma codificación se regulará por el CPACA, en lo que sea compatible con su naturaleza.

Al revisar el contenido de los artículos 209 y 210 de la Ley 1437 de 2011 y específicamente de este último, en su numeral 4 da la posibilidad de convocar a audiencia, previa la práctica de pruebas:

Artículo 210. Oportunidad, trámite y efecto de los incidentes y de otras cuestiones accesorias. El incidente deberá proponerse verbalmente o por escrito durante las audiencias o una vez dictada la sentencia, según el caso, con base en todos los

³ Expediente digital, C02SegundaInstancia, archivo 005OposicionSolicitudAudienciaDte y archivo 012PronunciamientoAMemorialAmpliacionDte

motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad.

La solicitud y trámite se someterá a las siguientes reglas:
(...)

4. Cuando los incidentes sean de aquellos que se promueven después de proferida la sentencia o de la providencia con la cual se termine el proceso, el juez lo resolverá previa la práctica de las pruebas que estime necesarias. En estos casos podrá citar a una audiencia especial para resolverlo, si lo considera pertinente. (...) “

De acuerdo con la norma transcrita, no es ajeno a este trámite convocar a una audiencia, si es que el funcionario judicial así lo considera.

En el *sub judice*, si bien la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán pide la realización de una audiencia pública para exponer que ha cumplido con la providencia emanada de esta Corporación, también lo es que la parte actora solicita la práctica de pruebas con ocasión de las afirmaciones y documentos que se acompañaron con tal solicitud.

Ambas solicitudes no riñen y, por el contrario, sirven para que se tenga una visión más concreta de lo que ha acontecido, luego de la sentencia que emitió este Tribunal; por lo que se accederá primero al decreto de algunas de las pruebas solicitadas por la parte actora y a la audiencia que pide el ente territorial, una vez se arrimen las pruebas documentales.

Lo anterior, no impide que, de considerarlo pertinente, se decreten pruebas de oficio que permitan esclarecer los puntos oscuros o difusos que se puedan presentar, en el marco de la audiencia pública.

Adicionalmente, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán, podrá acudir a la diligencia con el personal de apoyo técnico de esa dependencia para que en el marco de esta pueda sustentar la situación precisa de los comparendos que ha señalado el demandante en sus intervenciones y de alguna otra situación necesaria; además, de considerarlo prudente y si, por razones de seguridad informática no se puede adelantar esa verificación en la diligencia, se pueda acudir directamente hasta las instalaciones de la secretaría y realizar dicha comprobación en el mismo sistema.

Frente a las compulsas de copias que reclama la parte actora, no se pronunciará este Sustanciador, hasta tanto no se hayan decretado las pruebas aquí pedidas ni se realice la audiencia solicitada. Será en la decisión que resuelva el recurso de apelación en donde se resolverá sobre este aspecto.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO.- Decretar las siguientes pruebas solicitadas por la parte actora:

- 1.1. OFICIAR a la Federación Colombiana de Municipios, Dirección Nacional SIMIT, para que certifique si recibió la Resolución No. 20261500106194, sus anexos y el archivo correspondiente a los 19.467 registros, indicando la fecha

y hora de recepción, el radicado o identificador técnico, la cantidad de registros recibidos y la fecha en que las modificaciones se vieron reflejadas de manera efectiva en el sistema y el medio de envío y recepción.

- 1.2. OFICIAR a la Federación Colombiana de Municipios para que remita el histórico completo del comparendo No. D19001000000033500226 e indique su estado en las siguientes fechas: 2 de junio de 2026, 22 de junio de 2026, 7 de julio de 2026, la fecha exacta de modificación o inactivación y el acto administrativo utilizado como fundamento para efectuar el cambio.
- 1.3. OFICIAR a la Federación Colombiana de Municipios – SIMIT para que certifique, respecto de las resoluciones Nos. 20261500064484 del 10 de abril de 2026 y 20261500106194 del 2 de junio de 2026: i) las fechas en que recibió los archivos correspondientes, el número de registros efectivamente recibidos, el resultado de su procesamiento, los registros aceptados, rechazados o que hubieren quedado pendientes, las fechas efectivas de actualización y la trazabilidad técnica disponible respecto de dichas novedades emitiendo igualmente copia integral de la respuesta que la Secretaría de Tránsito afirma haber recibido de esa agremiación.
- 1.4. OFICIAR a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán y a EMTEL S.A. E.S.P. para que aporten los archivos y bases de datos originales y definitivos relacionados con las resoluciones Nos. 20261500064484 del 10 de abril de 2026 y 20261500106194 del 2 de junio de 2026, los listados preliminares y finales, la identificación de las variaciones producidas durante el proceso de validación, el número definitivo de registros después de dichas variaciones, los archivos efectivamente remitidos a SIMIT, las constancias de transmisión, los resultados de procesamiento y los soportes que permitan efectuar una conciliación registro por registro entre la obligación inicialmente identificada, el acto de prescripción, el archivo transmitido y su resultado final en el sistema.
- 1.5. OFICIAR a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán para que aporte íntegramente los expedientes contravencionales y, si existen, los expedientes de cobro coactivo correspondientes a las multas Nos. 21656 y 21657, con fecha de resolución 29 de noviembre de 2013 y placa BGZ786, y a la multa No. 18898, con fecha de resolución 1 de diciembre de 2021 y placa ZTN98D, incorporando para cada caso el comparendo y fecha de ocurrencia del hecho, resolución sancionatoria, título ejecutivo, mandamiento de pago si existiere, fecha de su expedición, fecha y modalidad de notificación, soporte integral de dicha notificación, fecha de iniciación del procedimiento coactivo, actuaciones posteriores y fundamento concreto por el cual cada obligación fue incluida o excluida de las resoluciones masivas de prescripción.
- 1.6. OFICIAR a la Federación Colombiana de Municipios – SIMIT para que respecto de las multas Nos. 21656, 21657 y 18898 certifique el estado actual de cada registro, la totalidad de novedades relevantes recibidas de la Secretaría de Tránsito de Popayán, las fechas de dichas novedades, la identificación de la autoridad reportante y si recibió para cualquiera de esos registros una novedad de prescripción, descarga o actualización derivada de las resoluciones Nos. 20261500064484 y 20261500106194, indicando el resultado que produjo dicha novedad.
- 1.7. ORDENAR a la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Popayán remita la constancia correspondiente a las vigencias 2002–2020, de los listados definitivos correspondientes a ambas resoluciones, de la

Expediente: 19001 33 33 008 2025 00244 02
Demandante: JOSÉ LUIS DIAGO FRANCO
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYÁN
Medio de c: CUMPLIMIENTO- SEGUNDA INSTANCIA

respuesta de la Federación Colombiana de Municipios invocada en el Oficio No. 20261500477143 del 31 de julio de 2026 y de los demás anexos anunciados por la Secretaría y que no se encuentran disponibles dentro de las actuaciones electrónicas, para ser incorporadas y que hagan parte integral del expediente digital.

Para allegar la información aquí requerida, concédase el término improrrogable de **diez (10) días hábiles**. Por Secretaría General líbrense los oficios correspondientes.

SEGUNDO. Convocar a audiencia pública la cual se llevará a cabo el **diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)** a partir de las nueve de la mañana (**9:00 am**). Esta audiencia se llevará a cabo de **manera presencial** en las salas de audiencia ubicadas en el tercer piso del edificio donde funciona esta Corporación (carrera 4 N° 2-18 Edificio Canencio).

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán, podrá acudir a la diligencia con el personal de apoyo técnico de esa dependencia para la sustentación de las resoluciones emitidas para el cumplimiento de la sentencia; además, de considerarlo prudente y si, por razones de seguridad informática no se puede adelantar esa verificación en la diligencia, se podrá acudir directamente hasta las instalaciones de la secretaría y realizar dicha comprobación *in situ*.

TERCERO. Diferir el estudio de las demás solicitudes elevadas por la parte actora, a la decisión que resuelva el recurso de apelación que interpusiera el municipio de Popayán al auto que impuso la sanción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Magistrado,

Firmado electrónicamente por Samai
DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente a través de la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.